

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Apruébese el estatuto y otórguese personería  
jurídica a las siguientes organizaciones:

MAATE-2022-115 “Fundación SHIVA, Conciencia Ecológica” .....	3
MAATE-2022-116 Ecolider es La Cascarilla .....	8

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0157-A “Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura - UNAPE”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	14
MCYP-MCYP-2022-0158-A “Corporación Arte y Cultura Urku Quitus”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	18

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

0070 Deléguese al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación del Ministro suscriba los instrumentos necesarios para el cumplimiento o extinción de obligaciones .....	22
---	----

#### MINISTERIO DE TURISMO:

2022-024 Refórmese el Instructivo interno para el uso y manejo de fondos a rendir cuentas - específicos ....	26
--	----

Págs.

**RESOLUCIONES:****MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS:**

<b>MTOP-SPTM-2022-0080-R</b>	<b>Refórmese las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador” expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R ...</b>	<b>28</b>
------------------------------	---	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA****CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>258-2022</b>	<b>Expídese el Instructivo del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, por efecto de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado.....</b>	<b>31</b>
<b>259-2022</b>	<b>Declárese el inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 para la Fiscalía General del Estado .....</b>	<b>41</b>
<b>260-2022</b>	<b>Confórmese los tribunales de recalificación para las evaluaciones finales del curso de formación inicial de las y los candidatos a jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado .....</b>	<b>44</b>

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-115**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”*;

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada FUNDACIÓN SHIVA, CONCIENCIA ECOLÓGICA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 03 de mayo de 2022, con la finalidad de constituir la;
- Que** mediante oficio S/N de 09 de mayo de 2022, se solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la FUNDACIÓN SHIVA, CONCIENCIA ECOLÓGICA;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0258-M de fecha 18 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la FUNDACIÓN SHIVA, CONCIENCIA ECOLÓGICA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	“FUNDACIÓN SHIVA, CONCIENCIA ECOLÓGICA”		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Calle Colorados y Huancavilcas, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi		
<b>Correo electrónico</b>	shivafund2022@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	ALISON JENNIFER CAJAS CAÑIZARES	Ecuatoriana	0504005059
	CRISTIAN VINICIO MOLINA JÁCOME	Ecuatoriana	0503797896
	MAURICIO XAVIER MOLINA JÁCOME	Ecuatoriana	0503782609
	CARLA JOHANA RODRÍGUEZ ARMAS	Ecuatoriana	0502378912

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas

estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la FUNDACIÓN SHIVA, CONCIENCIA ECOLÓGICA, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-116**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y*

*autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

- Que** el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada ECOLIDERES LA CASCARILLA, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 11 de noviembre de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que** mediante oficio Nro. ELC-P-0016-2021 de 14 de diciembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación ECOLIDERES LA CASCARILLA;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0260-M de fecha 18 de octubre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo

Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización ECOLIDERES LA CASCARILLA; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	ECOLIDERES LA CASCARILLA		
<b>Clasificación:</b>	Fundación		
<b>Domicilio:</b>	Ciudad de Loja, parroquia Punzara, calle Antón Phillips y Avenida Eloy Alfaro, manzana M, inmueble 16.		
<b>Correo electrónico</b>	ecolidereslc@gmail.com		
<b>Fundadores:</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Nro. de documento de identidad</b>
	ROBERTH DANIEL ROMERO VEGA	Ecuatoriana	1105115974
	ANDRÉS MANUEL VILLAMAGUA LAPO	Ecuatoriana	1105158842
	ALEXANDER VICENTE ACARO CASTILLO	Ecuatoriana	1105643249
	CARLA ISABEL BALCÁZAR GALLEGOS	Ecuatoriana	1103991970
	ROSENIA ABIGAIL OCHOA GARCÍA	Ecuatoriana	1150065801
	LUCIO DAVID VILLAMAGUA JIMÉNEZ	Ecuatoriana	1150933883
	MARÍA CRISTINA SAENZ JAPÓN	Ecuatoriana	1150126405
	JOSÉ ALEXANDER MARTÍN MEDINA	Ecuatoriana	1900643493

CARLOS DANIEL ESPINOSA GUAJALA	Ecuatoriana	1106081050
DARELY JUDITH CABRERA LEÓN	Ecuatoriana	1105669483
HENRRY MANUEL RIVERA CALVA	Ecuatoriana	1105962375
DAYANNA ZULEY PONCE MEDINA	Ecuatoriana	1104128358
JORGE MAURICIO LOARTE ENRÍQUEZ	Ecuatoriana	1150397675
NATALY ROCÍO CASTRO AGUILAR	Ecuatoriana	0750670010
CARMEN DALILA BERNAL JUMBO	Ecuatoriana	1105327942
MANUEL FERNANDO MEDINA PIEDRA	Ecuatoriana	1103432397

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación ECOLIDERES LA CASCARILLA en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2022



Firmado electrónicamente por:

**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0157-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*



*casos expresamente previstos en la ley.”.*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

**Que**, mediante comunicación recibida el 04 de octubre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2487-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la corporación “Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura - UNAPE”.

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2054-M de 24 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la corporación “Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura - UNAPE”.

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la corporación “Unión Plurinacional de Artistas Populares de Imbabura - UNAPE”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la



organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombres (completos)</b>	<b>Nro. del documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
Manosalvas Hurtado Marcelo Xavier	1002975504	Ecuatoriana
Hernández González Carla Del Consuelo	0400899399	Ecuatoriana
Alpala Ramos Tatiana Elizabeth	1002827150	Ecuatoriana
Ramos Burga Diana Maritza	1003171764	Ecuatoriana
Portilla Hernández Juan Carlos	1002979340	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0158-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

*como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.*

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley.”.*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

**Que**, mediante comunicación recibida el 13 de octubre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2574-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Corporación Arte y Cultura Urku Quitus".

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2056-M de 24 de octubre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Corporación Arte y Cultura Urku Quitus".

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Corporación Arte y Cultura Urku Quitus", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

<b>Nombres (completos)</b>	<b>Nro. del documento de identidad</b>	<b>Nacionalidad</b>
Lupera Calahorrano Vicente Alexander	1715305056	Ecuatoriana
Quispe Cunache Christian Iván	1720508975	Ecuatoriana
Quishpe Cunache Alexis David	1722202700	Ecuatoriana
Catagña Imbaquingo Francisco Xavier	1723025050	Ecuatoriana
Faz Catota Wilson Enrique	1724422140	Ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0070**

Dr. Francisco Jiménez Sánchez  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*,

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el artículo 68 del citado Código, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del mismo Código, invoca: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código *Ibidem*, señala: *“La delegación contendrá: // 1. La especificación del delegado. // 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha*



*competencia. // 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. // 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. // 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. // 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación // La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, el artículo 71 de la norma invocada, señala: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 72 del Código *Ut Supra*, reza: *“No pueden ser objeto de delegación: // 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. // 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. // 3. La adopción de disposiciones de carácter general. // 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. // En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cita: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, estipula: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 del 11 de abril del 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 del 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: *“transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República designó al abogado Francisco Jiménez Sánchez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 del 16 de agosto del 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República en el artículo 1 dispuso: *“Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1309 del 01 de diciembre del 2021, la entonces máxima autoridad de Gobierno, nombró a la economista Mónica Katusca Salas Herrera como Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, es necesario sistematizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a la misma, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que a nombre y representación del Ministro de Gobierno suscriba los instrumentos necesarios para el cumplimiento o extinción de obligaciones recibidas de terceros por contraprestación de obras, bienes o servicios adquiridos a favor de esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a informará a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, sobre las acciones adoptadas en el ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, siendo el delegado el único responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere, conforme el régimen jurídico vigente.

**Artículo 3.-** La presente delegación no podrá ser utilizada como medio para evadir los procedimientos sujetos al cumplimiento del marco legal vigente, dispuesto por el órgano rector de la contratación pública.

**Artículo 4.-** Póngase en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y remítase copias debidamente certificadas del presente instrumento, al Coordinador/a General Administrativo Financiero del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO EDUARDO  
JIMENEZ SANCHEZ**

**Dr. Francisco Jiménez Sánchez  
MINISTRO DE GOBIERNO**

**Ministerio de Turismo****ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-024**

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).”;*
- Que,** el inciso quinto y sexto del artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"Gestión y acreditación de los recursos públicos.- (...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- No se aplicará el sigilo bancario a los recursos de las entidades del sector público, con excepción de los créditos otorgados por la banca pública a favor de personas jurídicas de derecho privado.”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** con Acuerdo Ministerial 2022-012 de 21 de abril de 2022 el Ministro de Turismo, expidió el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO;
- Que,** con Acuerdo Ministerial 2022-013 de 29 de abril de 2022 el Ministro de Turismo, REFORMÓ el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE FONDOS A RENDIR CUENTAS – ESPECÍFICOS, DEL MINISTERIO DE TURISMO**

**Art. 1.-** A continuación del artículo 12, agréguese el artículo 13, con el siguiente texto:

**“Art. 13.-** Cuando el Ministerio de Turismo necesite realizar actividades de promoción del destino Ecuador, o, de atracción de inversión extranjera orientada a la actividad turística, por montos superiores a los señalados en los literales g), h) e i) del artículo 7 del presente acuerdo; estas se ejecutar mediante la figura de nota reversal.

La disposición de estos fondos a través de nota reversal cumplirá el procedimiento establecido en el artículo 4 de éste acuerdo.

**Art. 2.-** Inclúyase en el texto de la disposición general primera, el siguiente como segundo inciso:

*“Delegar al/la Viceministro/a de Turismo, la autorización de creación del Fondo a Rendir Cuentas y del monto solicitado por el área o unidad requirente, cuando el fondo a rendir cuentas vaya a ser ejecutado mediante nota reversal.”*

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M, el 21 de octubre de 2022.

**Comuníquese y publíquese.-**



Firmado electrónicamente por:  
**NIELS  
ANTHONEZ**

**NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET  
MINISTRO DE TURISMO**

**Ministerio de Transporte y Obras Públicas**  
Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0080-R**

**Guayaquil, 24 de octubre de 2022**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que " Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieron en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

**Que**, el servicio de Capitán de AMARRE Y CONTROL DE CARGA en los terminales petroleros es de carácter obligatorio y consiste en asistir al práctico para la correcta posición de la nave, en las siguientes maniobras en que intervengan naves de tráfico internacional o de cabotaje: a) Amarre o desamarre a boyas, b) Atraque y desatraque de muelles; c) Maniobras de abarloadamiento; d) Operaciones de conexión y desconexión de mangueras y transferencia de hidrocarburos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

**Que**, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 1158, publicada en Suplemento del Registro Oficial 309 del 14 de diciembre del 2020, se dispone que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables autorizará a la iniciativa privada la libre importación de

combustibles, que cumplan con las Normas Técnicas Ecuatorianas de Calidad de los Combustibles que se comercializan en el país, así como, de nuevos combustibles de igual o mayor calidad, situación que antes era privativa del Estado Ecuatoriano a través de la Empresa PETROECUADOR, quienes prestaban de manera directa el servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga;

**Que**, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, del 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”; reformada mediante Resolución MTOP-SPTM-2016-0071-R Registro Oficial 765, 31-V-2016; Resolución MTOP-SPTM-2020-0001-R Registro Oficial 153, 3-III-2020; Resolución MTOP-SPTM-2022-0017-R (Registro Oficial 60, 11-V-2022);

**Que**, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R, del 07 de abril de 2022, se expidió el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA publicada en el R.O. No. 60 del 11 de mayo del 2022; y, reformada mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0075-R, de 28 de septiembre del 2022;

**Que**, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2022-727-ME, del 22 de septiembre del 2022, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico Nro. DDP-MCOP-027-2022 del 20 de septiembre de 2022, en el cual recomienda incluir dos disposiciones a las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, señalando que las empresas EP PETROECUADOR y OCP ECUADOR puedan continuar con el servicio de capitanes de amarre y control de carga con capitanes propios que dispongan con la respectiva matrícula de capitanes de amarre y control de carga emitida por la SPTM; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

### **RESUELVE:**

Art.1.- Reformar las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador” expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R, publicada en el Registro Oficial No. 732 de fecha 13 de abril de 2016.

Art. 2.- Incluir después de las Disposición General Novena, lo siguiente:

Décima.- Se excluye a EP PETROECUADOR, la calificación de Operador Portuario de Servicios Conexos, para la prestación del servicio de capitanes de amarre y control de carga con capitanes que pertenezcan a la nómina contratada por esa entidad, que cuenten con la respectiva matrícula emitida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art.3.- Incluir después de la Disposición Transitoria Tercera, lo siguiente:

Cuarta.- Conceder 60 días plazo para que la empresa OCP ECUADOR, a fin de que cumpla los requisitos determinados en la Reforma realizada a las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador” mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0017-R publicada en el Registro

Oficial 60, 11-V-2022.

Art.4.- De la ejecución de la presente resolución, se encargarán la Dirección de Puertos de la SPTMF.

Art.5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera  
**SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CELIANO  
EDUARDO NAVAS  
NAJERA**

**RESOLUCIÓN 258-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para sustituir a una servidora o a un servidor titular durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: / 1. Otros órganos o entidades de la*

*misma administración pública, jerárquicamente dependientes. / 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. / 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. / 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. / 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que** mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-006408-O, de 9 de septiembre de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura: *“Emitir la resolución en la cual se dé por concluido y finalizado el proceso de selección declarado mediante la Resolución 098-2021”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0986-MC, de 23 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-632, de 22 de septiembre de 2022, que contiene el proyecto de Instructivo para la Selección y Nombramiento de Fiscales y Agentes Fiscales Temporales por efecto de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7102-M, de 26 de octubre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0986-MC, de 23 de septiembre de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-632, de 22 de septiembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1417-M, de 21 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,



**RESUELVE:****EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1, POR EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO****CAPITULO I  
OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1: Objeto.-** Regular el proceso de selección y nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1, en virtud de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 070-2021.

**Artículo 2: Principios.-** Se observarán los principios de equidad, probidad, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, paridad, especialidad y legalidad y otros principios aplicables establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**CAPITULO II  
DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3: Responsables del proceso de selección y nombramiento.-** Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,
4. Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4: Atribuciones del Pleno.-** Son los siguientes:

1. Aprobar y expedir el presente instructivo;
2. Expedir la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales;
3. Expedir la resolución de nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales;
4. Delegar la posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1; y,
5. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente instructivo.

**Artículo 5: Atribución de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.-** Aprobará y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura, el o los informes técnicos para el nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 6: Atribuciones de la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Son las siguientes:

1. Revisar las inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al sector público de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, a ser nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

2. Validar y enviar a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos, con base en los informes técnicos remitidos por la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 7: Atribuciones de la o el Fiscal General del Estado.-** Son las siguientes:

1. Disponer la ejecución de las fases de: convocatoria, postulación y revisión de requisitos; calificación y selección previstas en el presente instructivo;
2. Remitir al Consejo de la Judicatura el o los informes de los resultados finales de las y los postulantes que superaron las fases previamente descritas del presente proceso de selección y nombramiento; y,
3. Elaborar y suscribir las acciones de personal temporal del nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

### **CAPÍTULO III**

#### **FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES**

**Artículo 8: Fases del proceso de selección.-** Son las siguientes:

1. Convocatoria;
2. Postulación y revisión de requisitos;
3. Calificación y selección; y,
4. Nombramiento y posesión.

**Artículo 9: Convocatoria.-** La fase de convocatoria del proceso de selección y nombramiento para las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y se regirá por lo siguiente:

1. **Detección de la necesidad:** La Fiscalía General del Estado, determinará el número de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, que requiera de manera justificada, así como las partidas con la respectiva disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y la localidad a la que corresponda a cada partida.
2. **Convocatoria al proceso de selección:** La Fiscalía General del Estado, realizará la convocatoria para participar voluntariamente en el proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, únicamente para las y los servidores judiciales de carrera administrativa del mismo órgano autónomo.

La convocatoria contendrá los requisitos establecidos por parte de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 10: Postulación y verificación de requisitos.-** Para esta fase, la Fiscalía General del Estado, aplicará el siguiente procedimiento:

1. **Recepción de postulaciones:** La Fiscalía General del Estado, receptorá las postulaciones, de acuerdo a la convocatoria realizada.

2. **Verificación de requisitos:** La Fiscalía General del Estado, revisará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 37, 41 y 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales formarán parte del expediente íntegro de cada postulante. Asimismo, consolidará y verificará la documentación pertinente estructurando expedientes individuales por cada postulante con el siguiente orden:

1. Hoja de vida en el formato establecido por la Fiscalía General del Estado, que incluya la información de acciones afirmativas, en caso de que existan;
2. Título o títulos de tercer y cuarto nivel, relacionados con los referidos en el artículo 11 de la presente Resolución;
3. Certificados laborales, que demuestren la experiencia laboral general y específica de conformidad con el presente instructivo; y,
4. Certificados de capacitación recibida e impartida.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos previamente determinados pasarán a la fase de calificación y selección.

**Artículo 11: Calificación y selección.-** La Fiscalía General del Estado, procederá con la calificación de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, de conformidad con los siguientes parámetros de calificación:

COMPONENTES	VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
Título de abogado	Sin puntaje	<b>15 puntos</b>
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.	1 punto	
Título de Diplomado afín al cargo, obtenido y registrado en la SENESCYT antes del año 2010	3 puntos	
Título de Especialista afín al cargo, registrado en la SENESCYT	5 puntos	
Título de Magíster afín al cargo, registrado en la SENESCYT	10 puntos	
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	15 puntos	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL GENERAL</b>		
Desde 1 hasta 3 años	1 punto	<b>5 puntos</b>
Desde 3 años 1 día hasta 5 años	3 puntos	
Desde 5 años 1 día en adelante	5 puntos	
<b>3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA</b>		
Desde 1 hasta 5 años	5 puntos	<b>20 puntos</b>
Desde 5 años 1 día hasta 10 años	10 puntos	

Desde 10 años 1 día en adelante	20 puntos	
<b>4. CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>		
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibido en materia constitucional, penal y procesal penal, cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.		<b>5 puntos</b>
<b>5. CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>		
Se acreditará un (1) punto por cada capacitación impartida en materia penal, procesal penal y constitucional, cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.		<b>5 puntos</b>
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>		<b>50</b>
<b>6. PUNTUACIÓN ADICIONAL</b>		
Docencia universitaria	1 punto	<b>2 puntos</b>
Mejor egresado (tercer nivel en adelante)	1 punto	
Última evaluación del desempeño (90 puntos en adelante)	1 punto	
<b>7. ACCIONES AFIRMATIVAS</b>		
Género (femenino-mujer)	1 punto	<b>3 puntos</b>
Auto identificación étnica	1 punto	
Discapacidad	1 punto	

**Explicación de los componentes de calificación:**

- a) Sobre el componente de formación académica: Se considerará como títulos afines al cargo a los obtenidos en materias: constitucional, penal y procesal penal, que se encuentren debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Sobre el componente de experiencia laboral general: Se validará conforme los certificados laborales que sustenten su trayectoria laboral, desde la obtención del título profesional hasta la fecha del inicio del proceso de selección; siempre y cuando la ocupación o cargo sea afín al puesto.
- c) Sobre el componente de experiencia laboral específica: Se considerará como experiencia laboral específica a los cargos ejercidos por las y los postulantes en materia constitucional, penal y procesal penal, conforme los certificados laborales que sustenten su trayectoria laboral.
- d) Sobre el componente de capacitación recibida: se considerarán certificados de asistencia y aprobación de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales, otorgados dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.

Se considerarán los certificados emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En los certificados de capacitación aprobada y/o recibida que no registren el número de horas de duración del curso, seminarios, foros o talleres presenciales y/o virtuales, se registrará el número de días de dichos eventos, considerando las ocho (8) horas académicas por cada día, acumulables entre si hasta cuarenta (40) horas en adelante.

- e) Sobre el componente de capacitación impartida: se considerarán certificados de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales impartidos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.

Se considerarán los certificados emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En los certificados de capacitación impartida que no registren el número de horas de duración del curso, seminarios, foros o talleres presenciales y/o virtuales, se registrará el número de días de dichos eventos, considerando las ocho (8) horas académicas por cada día, acumulables entre si hasta cuarenta (40) horas en adelante.

- f) **Sobre el componente de puntuación adicional:**

**Docencia universitaria:** Se acreditará con el o los certificados de haber ejercido la docencia universitaria en materias de Derecho y/o Jurisprudencia, con duración mínima de un (1) semestre completo en adelante.

Se considerarán el o los certificados de docencia universitaria hasta cinco (5) años anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección.

**Mejor egresado:** Se justifica con la certificación emitida por la institución universitaria correspondiente, en la cual se autentique que el postulante ha sido el mejor egresado en su respectiva promoción (tercer nivel en adelante en las áreas de Derecho y/o Jurisprudencia).

**Evaluación del desempeño:** Para asignar el puntaje correspondiente a cada postulante, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, corroborará los resultados obtenidos por cada servidor judicial en el último proceso de evaluación de desempeño y de productividad de la carrera fiscal administrativa.

**Acciones afirmativas:**

**Género mujer:** Se acreditará con la copia de la cédula de identidad (mujer-femenino), la cual se verificará en los documentos de postulación.

**Autodeterminación étnica:** Por ser parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio, esto se justificará con la petición efectuada a la máxima autoridad de la comunidad legalmente constituida a la que pertenezca y la certificación o acreditación que esta expida.

**Discapacidad:** Siempre que se trate de condiciones que no le impidan el cumplimiento de las labores a las que se encuentra postulando; concretamente, que su condición no produzca una incompatibilidad con los principios de oralidad e

inmediación. Se acreditará con la copia del carnet emitido por el ente regulador respectivo.

La o el servidor judicial sustituto debidamente calificado y con certificación vigente, gozará también de este beneficio.

Las acciones afirmativas respecto a pueblos y nacionalidades, género y discapacidad serán valoradas hasta en un (1) punto cada una y en ningún caso se permitirá que la o el postulante supere el puntaje máximo establecido para la fase de calificación y del proceso de selección y nombramiento.

El total de puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes seleccionados para ocupar el puesto de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1, será de cuarenta (40) puntos, siendo el máximo puntaje cincuenta (50) puntos.

**Artículo 12: Procedimiento en caso de empate.-** La Fiscalía General del Estado, considerará la calificación de la última evaluación de desempeño registrada de la o el servidor judicial, de ser el caso, a fin de determinar a las y los postulantes con mejor calificación para definir el nombramiento.

Para los casos de servidores que hayan registrado empates y que no hayan sido sujetos a evaluación de desempeño, la Fiscalía General del Estado, deberá analizar otros parámetros de desempate.

**Artículo 13: Requisito previo para servidores judiciales de la carrera fiscal administrativa de la Fiscalía General del Estado.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura, proceda con el nombramiento de las y los postulantes seleccionados que laboran en calidad de servidores judiciales que pertenezcan a la carrera fiscal administrativa de la Fiscalía General del Estado, bajo las modalidades de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional, presentarán su renuncia por escrito al cargo que venían ejerciendo dentro de dicha institución.

Adicionalmente, las y los postulantes deberán expresar por escrito su aceptación para ocupar el puesto, lugar y remuneración de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1 en cualquier cantón de la provincia asignada.

**Artículo 14: Elaboración y envío del informe para nombramiento y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, elaborará y remitirá al Consejo de la Judicatura el o los informes de resultados finales de selección, conjuntamente con el listado de las y los postulantes seleccionados para su nombramiento y posesión en los puestos de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, según la localidad que defina la Fiscalía General del Estado, en estricto orden de puntuación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validará el informe y documentación habilitante remitida por la Fiscalía General del Estado; además, elaborará y enviará el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, aprobará el informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura, el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 15: Nombramiento.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, conocerá el informe remitido por la Dirección General y nombrará a las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, en estricto orden de puntuación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Fiscalía General del Estado, se encargará de remitir al Consejo de la Judicatura toda la información relativa al proceso; así como también, mantendrá y custodiará el archivo de las fases del proceso a su cargo, correspondiéndole a dicha Institución entregar la información que fuese requerida por entidades de control o atender las peticiones ciudadanas de información sobre las mismas.

**SEGUNDA:** La Fiscalía General del Estado, podrá solicitar a la autoridad nominadora la terminación del nombramiento temporal de las y los servidores temporales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las y los servidores de la carrera fiscal administrativa que hayan obtenido el puntaje requerido, pero que no sean nombrados como agentes fiscales temporales categoría 1, conformarán un listado para llenar vacantes de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 a nivel nacional, mientras dure la necesidad extraordinaria de la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 070-2021.

**SEGUNDA:** La Escuela de la Función Judicial, organizará el curso de actualización, para lo cual coordinará con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado, curso que se desarrollará dentro del término de quince (15) días posteriores al nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 posesionados.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Declarar extinto el listado de los siete (7) postulantes que no aceptaron el cargo de agente fiscal temporal categoría 1, provenientes de la Resolución 098-2021, conforme el siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DONDE APLICÓ
1	0301257994	SILVIA MELINA SERRANO CAYAMCELA	CAÑAR
2	0301549242	DIANA PATRICIA OCHOA VINTIMILLA	CAÑAR
3	0301636072	AMALIA DE JESÚS YAURI MORALES	CAÑAR
4	0103958435	VERÓNICA DANIELA CRESPO CRESPO	LOJA
5	1203082134	DOLLY MARLENE SÁNCHEZ QUIJIJE	GUAYAS
6	0201463940	ÁLVARO VÍCTOR COLOMA COLOMA	GUAYAS



7	0302027677	GLADYS ADRIANA VERDUGO AMOROSO	CAÑAR
---	------------	-----------------------------------	-------

Fuente: Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-006408-O, de 9 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA:** Derogar la Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021: mediante la cual se expidió el: *"INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"*.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial; así como de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA:** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 28/10/2022 21:09

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/10/2022 21:22

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 28/10/2022 20:51

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Nombre: OLGA NATALIA VIVANCO  
FALCONI  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 28/10/2022 22:08

Mgs. Natalia Vivanco Falconí  
**Secretaria General ad hoc**



**RESOLUCIÓN 259-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para sustituir a una servidora o a un servidor titular durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo (...)”*;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;

- Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** mediante Resolución 258-2022, de 28 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1, POR EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;
- Que** mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-006408-O, de 9 de septiembre de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura: *“Emitir la resolución en la cual se dé por concluido y finalizado el proceso de selección declarado mediante la Resolución 098-2021.”*;
- Que** con Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-007430-O, de 14 de octubre de 2022, la Fiscalía General del Estado, respecto del déficit de fiscales a nivel nacional, informó al Consejo de la Judicatura que de las setenta y tres (73) partidas vacantes, con la Resolución 098-2021, se cubrieron treinta y seis (36) partidas de agentes fiscales temporales categoría 1. De las treinta y siete (37) partidas vacantes existentes a la fecha, serán distribuidas en el territorio nacional, de acuerdo con la carga laboral, las cuales se encuentran debidamente financiadas, conforme el Oficio MEF-VGF-2022-0173-O, de 20 de mayo de 2022, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido, solicitó se emita la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-1063-MC, de 18 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-697, de 17 de octubre de 2022, para: *“(…) DAR INICIO AL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7102-M, de 26 de octubre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-1063-MC, de 18 de octubre de 2022, mismo que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-697, de 17 de octubre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1417-M, de 21 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 51 y 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****DECLARAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo Único.-** Declarar el inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, por efecto de la determinación de la necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, realicen las acciones que correspondan para implementar lo dispuesto en el artículo precedente.


**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, así como de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 28/10/2022 21:09

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**


 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 28/10/2022 21:21

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 28/10/2022 20:52

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

 Nombre: OLGA NATALIA VIVANCO  
FALCONI  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 28/10/2022 22:09

**Mgs. Natalia Vivanco Falconí**  
**Secretaria General ad hoc**



## RESOLUCIÓN 260-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“El curso de formación inicial se desarrollará en tres etapas: / 1. De formación general, que cursarán todos los candidatos a las ramas de jueces, fiscal y de defensoría; / 2. De formación de perfil específico, que cursarán los candidatos dentro de la rama que hayan elegido; y, / 3. De práctica, que realizarán los candidatos en el perfil específico que hayan cursado, en la unidad a la que fueren designados. En la etapa de formación general, además de los temas específicos sobre derecho y administración de justicia, se incluirá formación en género, diversidad e interculturalidad (...);”;*
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 138-2022, de 15 de junio de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 96, de 1 de julio de 2022, expidió el: **“REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN**

*JUDICIAL*”, en cuyo artículo 38 determina la conformación de los tribunales de recalificación, así como su designación por parte del Pleno;

**Que** mediante Memorando circular CJ-EFJ-2022-0171-MC, la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. EFJ-SIJ-2022-057, ambos de 28 de octubre de 2022, para la: “(...) **CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LAS EVALUACIONES DE LA PRUEBA TEÓRICA Y PRUEBA PRÁCTICA DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS A JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7164-M, de 29 de octubre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-EFJ-2022-0171-MC, de 28 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0265-MC, de 29 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, el 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 38 del Reglamento de la Escuela de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LAS EVALUACIONES FINALES DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LAS Y LOS CANDIDATOS A JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO**

**Artículo 1.-** Designar como integrantes de los tribunales de recalificación de la evaluación teórica final del Curso de Formación Inicial de las y los candidatos a jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, a las siguientes personas:

<b>CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA FINAL</b>		
<b>TRIBUNAL 1 DE RECALIFICACIÓN</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Byron Javier Guillén Zambrano	Luis Antonio Rivera Velasco
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Daniella Lisette Camacho Herold	

DOCENTE FORMADOR	Emma Mariana de Jesús Yépez Andrade	Ramiro José García Falconí
<b>TRIBUNAL 2 DE RECALIFICACIÓN</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Luis Adrián Rojas Calle	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Marco Xavier Rodríguez Ruiz	
DOCENTE FORMADOR	Jorge Julián Cárdenas	Adriana Elizabeth Mora Bernal
<b>TRIBUNAL 3 DE RECALIFICACIÓN</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Walter Samno Macías Fernández	David Isaías Jacho Chicaiza
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Lauro Javier de la Cadena	
DOCENTE FORMADOR	Héctor Patricio Tapia Ramírez	Cristian Vinicio Robalino Cáceres

**Artículo 2.-** Designar como integrantes de los tribunales de recalificación de la evaluación práctica final del Curso de Formación Inicial de las y los candidatos a jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, a las siguientes personas:

<b>CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA FINAL</b>		
<b>TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN PARA UNIDAD JUDICIAL</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Byron Javier Guillén Zambrano	Luis Antonio Rivera Velasco
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Daniella Lisette Camacho Herold	
DOCENTE FORMADOR	Luis Fernando Cedeño Astudillo	Janeth Catalina Carpio Peñafiel
<b>TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN PARA TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Luis Adrián Rojas Calle	Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Marco Xavier Rodríguez Ruiz	
DOCENTE FORMADOR	José Javier de la Gasca López Domínguez	Gabriel Yovany Suqui Romero
<b>TRIBUNAL DE RECALIFICACIÓN PARA CORTE PROVINCIAL</b>		
	<b>DELEGADOS PRINCIPALES</b>	<b>DELEGADOS SUPLENTE</b>
DELEGADO DEL PLENO	Walter Samno Macías Fernández	David Isaías Jacho Chicaiza
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL	Lauro Javier de la Cadena	
DOCENTE FORMADOR	Lyonel Fernando Calderón Tello	Roque Javier Albuja Ponce

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de la




Escuela de la Función Judicial y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.


**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 31/10/2022 11:32

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 31/10/2022 12:34

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 31/10/2022 11:11


**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 31/10/2022 11:49

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

 Firmado digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

**Abg. Andrea Natalia Bravo Granda**  
**Secretaria General**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.